



PROVINCIA DE LA PAMPA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 11.509/00.-

REF./SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Dirección de Transporte y Comunicación  
S/Habilitación para Servicios Especiales "Flecha del Sur" de Juan Carlos Blatl.-

DICTAMEN N° 0343/01 .-

Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos:

1.-) Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre el proyecto de decreto obrante a fs. 37/38, por el que se propicia autorizar el servicio público de transporte automotor en la modalidad "Especial", a esos eventos y teniendo presente la Ley Provincial de Transporte y su decreto reglamentario corresponde efectuar los siguientes comentarios:

1.a) deberá agregarse el original de la nota dirigida al titular de la Autoridad de Aplicación solicitando la inscripción de la empresa (art. 24 inc. a) dec. 1160/95), obrante en fotocopia simple a fs. 1;

1.b) de la copia del Impuesto a los Vehículos agregada a fs. 34, surge que el automotor ofrecido para prestar el servicio "Registra Deuda al 31/10/00", por lo que previo a la autorización deberá requerirse el "libre deuda" pertinente;

1.c) atento que el "Certificado de Aptitud Técnico-mecánicas" posee fecha de vencimiento en junio del corriente año y la autorización que se gestiona es por dos años, deberá requerirse nuevos certificados al término de cada vigencia.-

De la presente exigencia deberá dejarse constancia en el artículo 3° del proyecto;

1.d) de conformidad al criterio sustentado por este organismo asesor en los Expedientes nros. 8.372/00 y 5.475/99, corresponde se incorpore como nuevo artículo el siguiente texto:

"Artículo 4°.- La empresa habilitada por el artículo 1°, deberá requerirle a la Autoridad de Aplicación y de manera indefectible, la autorización para la realización de cada "Servicio Especial" con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas del comienzo del mismo, utilizando el formulario especial para ello.-"

2.-) A todo evento se reitera lo expuesto en nuestro dictamen nro. 244/01, respecto al sujeto capaz de otorgar los "permisos" por tiempo determinado para el transporte de pasajeros en la modalidad "Servicios Especiales", así los arts. 1° Ley 1.608 y 71 de la Constitución Provincial le confieren esa competencia al Poder Ejecutivo, o sea el Gobernador de la provincia (arts. 1° Ley 1.608 y 71 de la Constitución Provincial).-

2.a) Expresándose a tal fin y para un mejor servicio de administración, que de cumplir los requirentes las obligaciones impuestas por la normativa del Transporte Provincial, procede sin más gestionar la autorización a través del decreto respectivo.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa  
AIC.-



*[Firma]*  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa